

AUTO N. 06289

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, realizó visita técnica el día 17 de septiembre de 2011, al establecimiento de comercio ubicado en la carrera 131 No. 132 C – 04 Primer piso de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C, de propiedad del señor **ERMIS MIGUEL SOTO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 1067852748, de la cual se emitió el **Concepto Técnico 02574 del 22 de marzo de 2012**.

Ahora bien, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, encontró mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental mediante **Auto 01497 del 13 de agosto de 2013**, en contra del señor **ERMIS MIGUEL SOTO CASTAÑO**.

El **Auto 01497 del 13 de agosto de 2013**, fue notificado personalmente al señor **ERMIS MIGUEL SOTO CASTAÑO**, el 24 de febrero de 2014, con constancia de ejecutoria del 25 de febrero de 2014, de la misma manera el acto administrativo fue comunicado al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios mediante radicado 2013EE113330 del 3 de septiembre de 2013 y publicado en el boletín legal ambiental el día 5 de febrero de 2015.

Acto seguido, por medio del **Auto 04872 del 4 de agosto de 2014**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente formuló cargos en contra del señor **ERMIS MIGUEL SOTO CASTAÑO**, en los siguientes términos:

(...) **“ARTÍCULO PRIMERO:** Formular pliego de cargos, en contra del Señor **ERMIS MIGUEL SOTO CASTAÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.067.852.748, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **PELUQUERIA ERMIS**, ubicado en Carrera 131 No 132 C - 04 primer piso, de la localidad de Suba de esta ciudad, los siguientes cargos a título de Dolo conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo, así:

Cargo Primero: Superar presuntamente los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en una zona residencial de Tranquilidad y Ruido Moderado en un horario diurno, generados mediante el empleo de un (1) equipo de sonido compuesto de dos (2) baffles, contraviniendo lo normado en la Tabla No. 1 del Artículo Noveno de la Resolución 0627 de 2006.

Cargo Segundo: Presuntamente generar ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas, según se establece en el Artículo 45 del Decreto 948 de 1995.” (...)

El **Auto 04872 del 4 de agosto de 2014**, fue notificado por edicto al señor **ERMIS MIGUEL SOTO CASTAÑO**, fijado el día 22 de junio de 2015 y desfijado el día 26 de junio de 2015, previo envío de la citación para notificación personal mediante radicado 2014EE158538 del 24 de septiembre de 2014.

Posteriormente, se expidió el **Auto 01779 del 06 de junio de 2019**, mediante el cual se dispuso ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental y en el que se decretaron como medios de prueba el concepto técnico 02574 del 22 de marzo de 2012, con sus respectivos anexos tales como: Acta de Visita de Seguimiento y Control Ruido de fecha 17 de septiembre de 2011, Certificado de calibración electrónica del sonómetro modelo: SOLO 01, con No. De serie 30166, con fecha de calibración electrónica del 02 de febrero de 2010 y certificado de calibración electrónica del calibrador acústico, modelo Cal 21, con No. de serie 50241894, con fecha de calibración electrónica del 2 de febrero de 2010.

El **Auto 01779 del 06 de junio de 2019**, fue notificado por edicto al señor **ERMIS MIGUEL SOTO CASTAÑO**, el cual fue fijado el día 16 de enero de 2020 y desfijado el día 30 de enero de 2020, previo envío de la citación para notificación personal mediante radicado 2019EE125473 del 06 de junio de 2019.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo

sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”

En lo relacionado con los alegatos de conclusión, la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)”

Una vez verificado el contenido del **Auto de inicio 01497 del 13 de agosto de 2013**, se evidenció que se proyectó de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, sin embargo, los actos administrativos posteriores dieron aplicación al Decreto 01 de 1984, razón por la cual esta Secretaría considera necesario indicar que el proceso sancionatorio ambiental se adelantará de conformidad con el régimen jurídico administrativo aplicable en el presente acto administrativo, el cual corresponde a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 *“Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”*, se establece que, a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 incluirá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8°. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante Auto 01779 del 06 de junio de 2019, se abrió el período probatorio, el cual culminó el 12 de marzo de 2020, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

- El concepto técnico 02574 del 22 de marzo de 2012, con sus respectivos anexos, tales como:
 - Acta de Visita de Seguimiento y Control Ruido de fecha 17 de septiembre de 2011.
 - Certificado de calibración electrónica del sonómetro modelo: SOLO 01, con No. de serie 30166, con fecha de calibración electrónica del 02 de febrero de 2010.
 - Certificado de calibración electrónica del calibrador acústico, modelo Cal 21, con No. de serie 50241894, con fecha de calibración electrónica del 2 de febrero de 2010.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo al señor **ERMIS MIGUEL SOTO CASTAÑO**,

identificado con la cédula de ciudadanía 1.067.852.748, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

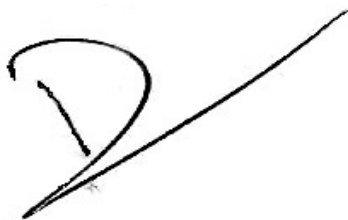
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **ERMIS MIGUEL SOTO CASTAÑO**, en la carrera 131 No. 132C – 04 primer piso de la localidad de Suba, de esta Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2012-1914**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de agosto del año 2025



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

SANDRA JULIETH BARRIOS CASTILLO CPS: SDA-CPS-20250319 FECHA EJECUCIÓN: 05/06/2025

Revisó:

IVAN MAURICIO CASTILLO ARENAS CPS: SDA-CPS-20251285 FECHA EJECUCIÓN: 05/06/2025

Aprobó:

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 29/08/2025

Expediente SDA-08-2012-1914